Estado N°.044

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes /Naves	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	15012024009	Despacho comisorio	MN SEA MAX, antes Nombrado como SEA HUNTER II	24/09/2026	1/08/2024	Despacho comisorio N° 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena. **Nave:** Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá. Auto por el cual se amplía el término para la práctica de pruebas y recepción de las pruebas comisionadas.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; https://www.dimar.mil.co/node/5775

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede verificarse mediante https://sgdea.dimar.mil.co/sgdea/faces/verificarDocumento.xhtml
Identificador: fDt3 jUuW bXGP oCxf r952 zfFN FIA=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Santa Marta, D.T.C.H., 24 de septiembre de 2026

REFERENCIA: Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 15012024009, radicada en su origen ante esta Capitanía de Puerto bajo el No. 14012024009.

DESPACHO COMISORIO: No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

NAVE: Nave **SEA MAX** de bandera de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, antes **SEA HUNTER II** de bandera de Panamá.

ASUNTO: Auto por el cual se amplía el término para la práctica y recepción de las pruebas comisionadas.

LA CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 25 y siguientes de este último estatuto, así como en los artículos 8, 39, 40, 42 y 43 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa, encargada de tales funciones mediante la Resolución No. 1059-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 21 de septiembre de 2026, proferida por el Director General Marítimo, y en cumplimiento del deber de impulsar de oficio las diligencias a su cargo, procede a ampliar el término dispuesto para el recaudo de las pruebas comisionadas, con arreglo a las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Por auto mediante el cual este Despacho avocó el conocimiento del Despacho Comisorio No. 001-2025, librado por la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de la investigación de la referencia, se dispuso la práctica de dos pruebas cuya ejecución material corresponde a esta jurisdicción, el informe del Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto sobre el estado, el mantenimiento, la documentación y la vigencia de la nave, y el informe del inspector designado sobre los equipos de ubicación satelital, el recorrido cumplido el treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), las horas de zarpe y de arribo, los medios de comunicación habilitados a bordo y las causas técnicas que impidieron al capitán reportar por el equipo de radio VHF Canal 16.

En la misma providencia se concedió a los funcionarios designados un término de diez (10) días hábiles para rendir y allegar los referidos informes. Dicho término transcurrió sin que las diligencias comisionadas alcanzaran a completarse, por tratarse de experticios de contenido técnico que demandan la inspección material de la nave, la obtención y el procesamiento de la información satelital de la travesía y la verificación de los equipos y

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://sim.dimar.mil.co/SIM/ValidarFirma.aspx
Identificador: fDt3 jUuW bXGP oCxf r952 zfFN FIA=

medios de comunicación de a bordo, labores que no lograron culminarse dentro del plazo inicialmente señalado.

CONSIDERACIONES

El término fijado para el recaudo de una prueba constituye un plazo de ordenación que el juez del conocimiento administra en función de la efectividad de la instrucción, de manera que, cuando resulta insuficiente para completar la diligencia, corresponde ampliarlo para no sacrificar el derecho a la prueba ni el fin al que sirve la comisión. Esta potestad se apoya en los deberes de dirección del proceso y en los poderes de ordenación e instrucción que los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso confían al juez, así como en el deber de impulso oficioso previsto en su artículo 8, todo ello bajo la prevalencia del derecho sustancial que ordena el artículo 228 de la Constitución Política.

Tratándose de una comisión, el artículo 40 del mismo estatuto reviste al comisionado de las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada, de modo que la fijación y la ampliación del término para practicar las pruebas encomendadas se inscriben dentro del ámbito de la comisión conferida. La ampliación que aquí se dispone se contrae a lo estrictamente necesario para completar el recaudo probatorio, sin alterar el objeto de la comisión, y se orienta a que las pruebas se practiquen en su integridad antes de devolver el despacho al comitente, según lo reclama el artículo 39 ibídem.

En mérito de lo expuesto la Capitán de Puerto de Santa Marta (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR el término concedido para la práctica y recepción de las pruebas comisionadas dentro del Despacho Comisorio No. 001-2025 y, en su lugar, **CONCEDER** un término adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se rindan y alleguen los informes a que se refieren los apartes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al Oficial Supervisor del Estado Rector del Puerto adscrito a esta Capitanía, o a quien haga sus veces, y al inspector designado, para que rindan los informes comisionados dentro del término ampliado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que, vencido el término aquí concedido, se procederá a devolver el despacho comisorio diligenciado a la Capitanía de Puerto de Cartagena con las diligencias que obren, conforme al artículo 39 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta providencia a los funcionarios designados para el cumplimiento de las diligencias e incorporar el presente auto al expediente. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN**
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)

Documento firmado digitalmente